



Buenos Aires, 14 de junio de 2024.

DISP. SCJCABA N°: 47/2024

VISTO:

Las Resoluciones CMCBA N° 175/21 y N° 280/22, la Resolución de Presidencia N° 581/2021, y el TEA N° 15961-8/2024

CONSIDERANDO:

Que conforme estableciera el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en sus Artículos arts. 5 inc. 8 y 213, inc.1, a través de la Res. Pres. N° 581/2021, se puso en funcionamiento el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo (SCJCABA) del Consejo de la Magistratura de la CABA, dependiendo funcionalmente de la actual Dirección General Defensa del Litigante.

Que posteriormente mediante el Art. 4° del Anexo I de la Resolución CM N° 175/21 se creó en el ámbito del citado Sistema, un Registro de Conciliadores/as en las Relaciones de Consumo.

Que mediante Res. CM N° 280/22 se aprobó el reglamento de actuación y deberes de los Conciliadores de Consumo mediante el cual se regula su desempeño en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA), sus obligaciones para con el mismo y desarrolla las eventuales sanciones aplicables ante determinados incumplimientos u omisiones con su respectivo procedimiento de aplicación de estas, del código de ética profesional del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y las demás previsiones de la ley nacional N° 23187.

Que conforme a las Resoluciones mencionadas, esta Dirección del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene a su cargo el mencionado Registro y el control de los agendas y audiencias. Consecuentemente, debe coordinar el funcionamiento y hacer un seguimiento de la actuación de los conciliadores en las Relaciones de Consumo.



Que para una mejor organización de las referidas agendas, es necesario que los Conciliadores manifiesten los días y horarios en que pueden llevar adelante las audiencias mencionadas en el Art. 7º del Anexo I de la Resolución CM N° 175/21.

Que, a su vez, entre las facultades inherentes a la función de superintendencia del SCJCABA se encuentra la de conceder licencias temporales en los casos que sean solicitadas por los Conciliadores del SCJCABA, motivo por el cual es necesario establecer un procedimiento administrativo para la solicitud y tramitación de éstas.

Que, por otro lado, en ciertas ocasiones los Conciliadores en las Relaciones de Consumo se enfrentan a inconvenientes en el manejo de la -APP Mi Reclamo- y del sistema de gestión asociado -BACKOFFICE- por lo que requieren la asistencia del personal de la Dirección General de Informática y Tecnología, para lo cual deben iniciar una solicitud directamente ante este órgano.

Que es por ello que resulta oportuno establecer el mecanismo por el cual deben encauzar las peticiones correspondientes.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas,

**EL SR. TITULAR DEL SISTEMA DE CONCILIACIÓN PREVIA DE LA JUSTICIA
EN LAS RELACIONES DE CONSUMO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Aprobar el Procedimiento para la solicitud de licencias temporales por parte de los Conciliadores en las Relaciones de Consumo que obra en el Anexo I de la presente Disposición, que a todos los efectos es parte integrante de la misma.

Artículo 2º: Aprobar el Procedimiento para la solicitud de días y turnos laborales por parte de los Conciliadores en las Relaciones de Consumo que obra en el Anexo II de la presente Disposición, que a todos los efectos es parte integrante de la misma.

Artículo 3º: Establecer que a los fines de tramitar todo tipo de petición relacionada con el funcionamiento del sistema informático o la APP Mi Reclamo, los Conciliadores en las Relaciones de Consumo deben enviar un correo electrónico a mireclamo@jusbares.gob.ar a



los fines de generar un *ticket* de reclamo.

Artículo 4: Regístrese, publíquese en la página de Internet, póngase en conocimiento de los Conciliadores del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo y oportunamente, archívese.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS TEMPORALES POR PARTE DE LOS CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º.- Para el uso de la licencia temporal en el ejercicio de su cargo, los Conciliadores en las Relaciones de Consumo deberán solicitarla con una antelación mínima de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de comienzo de la misma.

En caso que la solicitud se realice en un plazo menor al mencionado, se deberán explicitar los motivos ante la Dirección del SCJCABA, quien podrá o no aprobar dicha solicitud.

ARTÍCULO 2º.- El pedido de licencia producirá la exclusión temporal del Conciliador de los sorteos mencionados en el artículo 7 del Anexo de la Res. CM 175/2021 a partir de la fecha en que comience a regir la misma y durante el lapso solicitado.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la tramitación, el Conciliador deberá enviar un correo electrónico al mail scjcaba@jusbares.gob.ar, o al que en el futuro se consigne, con la solicitud de licencia y el plazo peticionado. La solicitud deberá ser firmada digitalmente por el Conciliador.

ARTÍCULO 4.- El plazo máximo de licencia será de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el otorgamiento de la misma. Si se mantuvieran las circunstancias que motivaron el pedido, el Conciliador deberá, con una antelación mínima de diez (10) días corridos previos al vencimiento de la licencia, solicitar una prórroga de la misma.

ARTÍCULO 5.- La omisión o incumplimiento de alguna de las condiciones arriba mencionadas generará que la solicitud sea considerada como no presentada y, por lo tanto, no modificará la obligaciones que el Conciliador tiene por su carácter de tal.

ARTÍCULO 6.- Quien, teniendo una Conciliación asignada pendiente, solicitase una licencia que abarque la fecha donde deba desarrollarse la misma, deberá excusarse en los términos del Art. 8º de la Res. CM 175/2021 manifestando dicha situación ante el SCJCABA indicando fecha y horario de la audiencia y CUIJ el cual está tramitando.



ANEXO II
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DÍAS Y TURNOS LABORALES
POR PARTE DE LOS CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1º: Los Conciliadores en las Relaciones de Consumo del SCJCABA deberán elegir los días y turnos en que desarrollarán su labor. En caso de no manifestar preferencia, se entenderá que tienen disponibilidad para llevar adelante audiencias en cualquier turno y día hábil.

Artículo 2º: A los fines del artículo precedente, se establecen tres turnos horarios: turno mañana (8 a 12 hs.), turno mediodía (12 a 16 hs.) y turno tarde (15 a 19 hs.).

Artículo 3º: A los fines de la tramitación, el Conciliador deberá enviar un correo electrónico al mail scjcaba@jusbares.gob.ar expresando su preferencia.

Artículo 4: Los Conciliadores podrán, en cualquier momento, modificar la preferencia de día, de turno o ambas, lo cual impactará en las futuras asignaciones de audiencias a partir de los quince (15) días corridos de la solicitud, no afectando las que ya le hayan sido asignadas.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SCJCABA N° 47/2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

